

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0375/2021

Sujeto Obligado:  
Secretaría del Medio Ambiente

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Cuáles son los valores máximos de contaminantes que puede emitir un automotor de gasolina, concretamente un automóvil de uso particular de cuatro cilindros motor 1.4 litros para obtener la calcomanía DOBLE CERO

**No fue respondida la solicitud**



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

**Consideraciones importantes:** la parte recurrente señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, "Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT".

El Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del sistema electrónico INFOMEX, notifico los archivos "0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx", y el SEDEMA\_DGCA\_257\_2021 12121.pdf, de su revisión se advierte que contiene el oficio SEDEMA/DGCA/257/2021, suscrito por el Director General de Calidad del Aire, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

Por lo cual con la vista de los oficios, se previno a la parte recurrente.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	9

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría del Medio Ambiente



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0375/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0375/2021**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**I. I. El tres de febrero**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0112000012121, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada, *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*, a través de la cual solicitó lo siguiente:

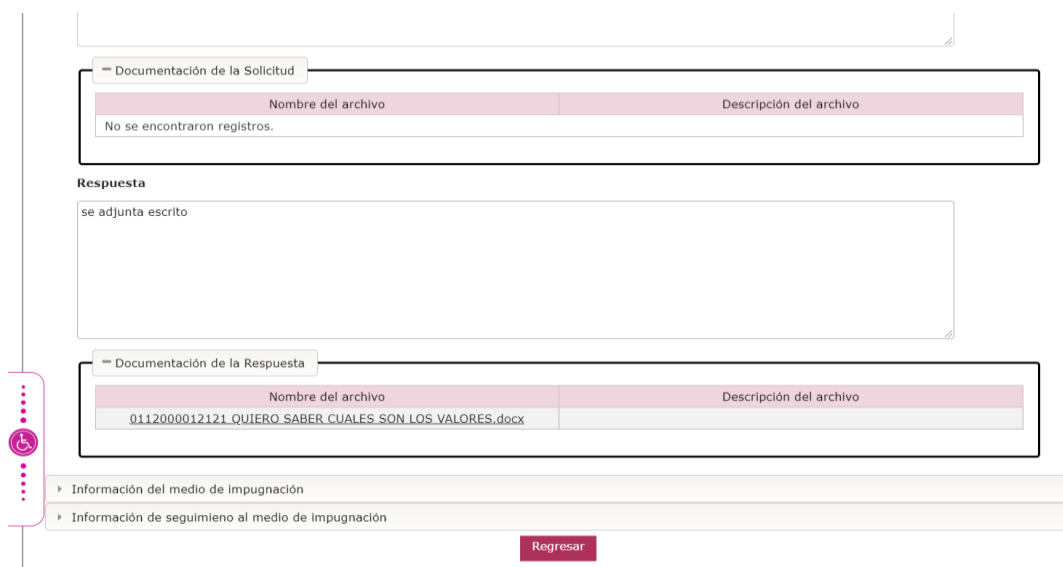
---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

- Cuáles son los valores máximos de contaminantes que puede emitir un automotor de gasolina, concretamente un automóvil de uso particular de cuatro cilindros motor 1.4 litros para obtener la calcomanía DOBLE CERO

II El **once de marzo**, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una respuesta con el archivo denominado “0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx”, de igual forma a través del sistema electrónico INFOMEX, notifico los archivos “0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx”, y el SEDEMA\_DGCA\_257\_2021 12121.pdf, de su revisión se advierte que contiene el oficio SEDEMA/DGCA/257/2021, suscrito por el Director General de Calidad del Aire, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente.



The screenshot shows a web interface with the following sections:

- Documentación de la Solicitud:** A table with two columns: "Nombre del archivo" and "Descripción del archivo". The content below the table is "No se encontraron registros."
- Respuesta:** A text area containing "se adjunta escrito".
- Documentación de la Respuesta:** A table with two columns: "Nombre del archivo" and "Descripción del archivo". The content below the table is "0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx".
- Información del medio de impugnación:** A section with a right-pointing arrow.
- Información de seguimiento al medio de impugnación:** A section with a right-pointing arrow.
- Regresar:** A red button at the bottom center.

III. El **dieciséis de marzo**, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando lo siguiente:

“No fue respondida la solicitud” (sic)

Ahora bien, el plazo de nueve días con que contaba el sujeto obligado para emitir una respuesta, transcurrió del día uno al once de marzo<sup>3</sup>, en esta fecha el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta a la solicitud de información, y toda vez, que la pretensión de la particular radicó que no ha recibido respuesta, sin embargo al advertir que el sujeto obligado emitió una respuesta en tiempo y forma, es claro que la inconformidad expuesta por omisión de respuesta, en el presente medio de impugnación no encuadra en las causales señaladas en el artículo 235 de la Ley de Transparencia.


**IV.** Mediante acuerdo de **diecisiete de marzo**<sup>4</sup>, el Comisionado Ponente, con la vista de los oficios sin número de referencia y SEDEMA/DGCA/257/2021, previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado al particular al medio señalado esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,

---

<sup>3</sup> Conforme “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”  
<sup>4</sup>Notificado el el veintidós de marzo, por lo que el plazo antes referido transcurrió del veintitrés de marzo al cinco de abril.

/gerry/Downloads/INFOCDMX\_RR.IP.0375\_2021\_20210322\_0001\_prevision%20(1).pdf

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de Prevención.</b>
Número de transacción electrónica: 1 Recurrente: <span style="background-color: black; color: black;">XXXXXXXXXX</span> Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0375/2021 El Organismo Garante entregó la información el día 22 de Marzo de 2021 a las 14:09 hrs.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que le causó agravio porque, no fue respondida la solicitud.

Sin embargo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó una respuesta con el archivo denominado “0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx”, de igual forma a través del sistema electrónico INFOMEX, notifico los archivos “0112000012121 QUIERO SABER CUALES SON LOS VALORES.docx”, y SEDEMA\_DGCA\_257\_2021 12121.pdf, de su revisión se advierte que contiene el oficio SEDEMA/DGCA/257/2021, suscrito por el Director General de Calidad del Aire, y de su lectura se observa que está relacionado con el requerimiento formulado por la parte recurrente.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha **diecisiete de marzo**, con la



vista de los oficio antes citado, se previno, a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; apercibido de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0375/2021**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0375/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de abril del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**